



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 485

Bogotá, D. C., viernes, 3 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación a la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, promoción, divulgación, conservación, protección, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de las actividades emprendidas por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Artículo 3°. A partir de su vigencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, la Administración Nacional y la del Distrito Capital estarán autorizadas en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política para asignar las apropiaciones requeridas en sus respectivos presupuestos anuales a fin de lograr el diseño, construcción, dotación, mantenimiento y ejecución de las siguientes obras:

a) Construcción, Adecuación y dotación de una sede para la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía, con espacios destinados a Exposiciones Fotográficas, almacenamiento del acervo fotográfico, auditorio de conferencias y talleres, Bodega para albergar los módulos del Fotomuseo y un espacio destinado a las oficinas administrativas de la fundación.

b) Organización de las actividades denominadas Fotográfica Bogotá, Fotomaratón, y las exposiciones itinerantes nacionales e internacionales, y demás actividades afines al objeto social de la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del presupuesto General de la Nación y Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital deberán ser sustentadas para su ejecución con programas y proyectos de inversión, en todo caso, de los recursos destinados por la presente ley se podrá invertir como máximo el 10% en gastos de funcionamiento y administración, el 90% restante se invertirá en las actividades descritas en los literales a) y b) de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Simón Gaviria Muñoz
Representante a la Cámara

Orlando Velandier

Carlos Bonilla

Manuel Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley presente se propone declarar la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de

la Fotografía como Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación y de tal manera rescatar su importancia para el arte y la cultura del país como primordial derecho de la sociedad Colombiana dándole preponderancia al derecho de acceso a la cultura como derecho social y económico.

En razón a información suministrada por la señora Gilma Suárez, Directora General y Curadora de la Fundación Fotomuseo se exponen los detalles en torno a las actividades que han venido llevando a cabo. La Fundación remonta sus orígenes al 18 de agosto de 1998, cuando se crea como una entidad sin ánimo de lucro en el contexto de la Ley de Cultura (Ley 397 de 1997), que propuso la difusión, el estímulo a la creación y la conservación de nuestro patrimonio cultural y artístico.

Es así como desde su creación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía ha recopilado, preservado, estimulado y difundido en Colombia la memoria fotográfica, para promover el desarrollo y la consolidación de este lenguaje y los diversos saberes que de él se derivan, desarrollando un plexo de propósitos en favor de la cultura distrital y nacional tales como

- La Construcción de un archivo fotográfico tanto nacional como internacional, preservando el patrimonio fotográfico de todos los colombianos, difundiendo y proliferando nuestra memoria visual.
- Generación de espacios de reconocimiento, exhibiciones itinerantes y análisis de las obras concebidas por los artistas que exploran la fotografía y sus diversos énfasis.
- Involucrar a instituciones académicas, culturales permitiendo una comunicación continua entre la teoría y la práctica fotográfica, generando un avance conjunto.
- Contribuir en la formación de públicos multiplicadores en Colombia para este tipo de expresiones artísticas fotográficas.
- Coadyuvar al embellecimiento y fomento estético urbano de las ciudades colombianas.
- Transformar el concepto de museo, pasando de un esquema cerrado de edificios a los que concurre un número limitado de espectadores, a un sistema ágil, abierto, gratuito y con gran masificación de público sin ninguna limitante para su observación.
- La consolidación como destino turístico, comercial y cultural de ciudades como Bogotá, Cartagena, Medellín, Cali y Bucaramanga a través de las exposiciones itinerantes, aportando a sus calles, y a los transeúntes, las posibilidades de vivir una experiencia estética, que se traduce en primer lugar en un mejor entorno y, a su vez, en una forma de convivencia y de acercamiento con el hecho cultural.
- Establecer a Colombia como país pionero con una propuesta única en Latinoamérica en lo que a difusión artística se refiere.

Teniendo presente la trayectoria de más de 14 años de la Fundación “Fotomuseo”, Museo Nacio-

nal de la Fotografía, y su extraordinario significado en la preservación de la memoria histórica y artística del país, logrando un magnífico aporte y desarrollo de la cultura de millones de Colombianos que encuentran en esta muestra artística el reflejo y representación de su idiosincrasia, por lo tanto y con la intención de fomentar y mejorar el acceso a la cultura y teniendo presente lo enunciado en el artículo 1º, numeral 3 de la Ley 137 de 1997:

• “*El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana*”.

• Y a su vez el numeral 11 del mencionado artículo: “*El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma*”.

Se busca efectivizar, fortalecer, modernizar y ampliar su cobertura en medio de la labor emprendida y desarrollada por tan importante fundación en la difusión del arte fotográfico, siendo pertinente la construcción de una sede que permita la conservación de las colecciones que allí se encuentran, que finalmente comprenden nuestro patrimonio visual, el cual cada día aumenta, ya que los artistas internacionales y nacionales que presentan sus exposiciones dejan en donación piezas de gran valor fotográfico y en algunas ocasiones toda la exposición; haciéndose necesario almacenarlas en un lugar apropiado con temperatura nivelada para protegerlas de la humedad, el calor y el polvo, teniendo presente que dichas colecciones pertenecen a la Nación y por supuesto a la sociedad colombiana, las cuales no se pueden mostrar permanentemente por no contar con una sala de exhibición propia, sesgando así el acceso a la cultura de la población colombiana como una fuente de educación, recreación, capacitación y desarrollo social en la apreciación del arte.

Con la construcción de una sede se pueden materializar espacios destinados a exposiciones, conferencias, talleres de enseñanza, y por supuesto se generará un mejoramiento en sus niveles administrativos al poder contar con oficinas adecuadas para su funcionamiento y más si tenemos en cuenta que la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía es una institución dedicada a la divulgación y promoción del arte fotográfico en el país, fomentando la cultura a través de actividades como Fotográfica Bogotá, Fotomaratonés y recientemente en asocio con “Lasalle Colleague” organización internacional canadiense se iniciaron avances con el fin de lograr implementar programas de enseñanza a través de un Diplomado Internacional de Fotografía.

2. Antecedentes del proyecto

El 3 de septiembre de 2009 fue radicada una iniciativa por el entonces honorable Representante a la Cámara David Luna Sánchez por medio de la cual se pretendió declarar la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía como patrimonio

cultural de la Nación, Proyecto de ley 138 de 2009 Cámara; esta propuesta fue aprobada en su primer debate en la Comisión Segunda por unanimidad de sus miembros el 7 de abril de 2010, como lo evidencia *Gaceta del Congreso* 137 del 21 de abril de 2010, propuesta que finalmente fue archivada por tránsito de legislatura el 20 de junio de 2010, artículo 190 Ley 5ª de 1992.

3. Fotomuseo, aporte y fomento a la cultura nacional

Los objetivos trazados por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía se han materializado en el desarrollo de diversas labores, las más destacadas hacen alusión a Exposiciones Itinerantes o Museo a Calle, Fotográfica Bogotá Encuentros Internacionales de Fotografía, Fotomaratonés y recientemente se aúnan esfuerzos con “Lasalle Colleague” organización internacional canadiense con el fin de lograr implementar programas de enseñanza a través de un Diplomado Internacional de Fotografía.

Exposiciones Itinerantes o Museo a la Calle

Como idea innovadora y pionera en materia de exposiciones, la Dirección de esta entidad tuvo la audaz idea de sacar el museo a la calle para llegar de manera directa al público y extender su accesibilidad de forma masificada. Teniendo en cuenta la responsabilidad que implicaba presentar el arte directamente a toda la sociedad capitalina y nacional. Se elaboraron módulos autoportantes de acero inoxidable con medidas de 2.27 m de alto por 1.10 m de ancho, transportables y resistentes a la intemperie, con espacio para la colocación de las fotografías de 1.10 m por 1.02 m. Se iniciaron exposiciones itinerantes en el año 2000 con la exposición denominada “Miradas a Bogotá”, en esta exposición la gran mayoría de reporteros gráficos de toda la prensa escrita de la ciudad como Carlos Caicedo, Manuel H., León Darío Peláez, William Fernando Martínez, Henry Agudelo, Juan Alberto Castañeda, Carlos Vásquez, entre otros, le rindieron homenaje a Bogotá en su cumpleaños.



De esta manera se han realizado alrededor de 18 exposiciones a 2010 que han recorrido grandes capitales colombianas como Bogotá, Cartagena, Medellín, Cali, Bucaramanga, entre otras, recogiendo muestras artísticas de grandes artistas como Rubén Afanador, colombiano radicado en Nueva York, reconocido internacionalmente como uno de los mejores fotógrafos de moda; Martín Chambi (1891-1973), reconocido como el mejor fotógrafo peruano; Robert Doisneau, fotógrafo francés de gran renombre mundial; Morgana Vargas Llosa, hija del nobel Mario Vargas Llosa; Sebastião Salgado, importante fotoreportero brasileño, ha obturado en más de 39 países del mundo, denominado “poeta de la imagen”.

A su vez, por solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en el 2009 se llevó a cabo la exposición titulada “Historia de la OEA”, para el Ministerio de Cultura la exposición denominada “Infraestructura educativa Mejores Espacios para aprender”, en asocio con Radio Televisión de Colombia la denominada “nos vemos las carátulas”, también se hizo la muestra “Un día en la vida de Colombia, 200 años después” como aporte del Fotomuseo a la celebración del Bicentenario.

Así mismo, en el marco de la celebración de 100 años de relaciones Colombo-Japonesas, el Fotomuseo fue invitado a presentar una exposición titulada 5 Miradas Colombianas en Japón. La muestra, tuvo lugar el 22 de noviembre de 2008 en la Shaddai Gallery de la Universidad Politécnica de Tokio y fue de gran importancia porque contribuyó a afianzar los lazos entre los dos países.

Fotográfica Bogotá, Encuentros Internacionales de Fotografía

Esta es una iniciativa de impacto internacional, una de las mas importantes muestras fotográficas en Latinoamérica que se ha venido desarrollando desde 2005, cada dos años, 2007, 2009 y 2011, situando a la capital Colombiana en la primera línea de los certámenes de fotografía en el mundo, exponiendo diversas temáticas y logrando llegar a más de 6.000.000 de ciudadanos en el fomento de la cultura visual, a lo largo de estos años dicho encuentro ha presentado muestras artísticas relevantes de la fotografía mundial con presencia de países como México, Japón, China, India, Irán, Estonia, Polonia, Indonesia, Sudáfrica, Alemania, España, Francia, Italia, Suiza, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos, Cuba, Venezuela, Chile, Argentina, Brasil, Perú, Ecuador, Bolivia, Austria y Suiza; a partir de estas exposiciones y contando con la presencia de talentosos artistas nacionales e internacionales, se han desarrollado seminarios y conferencias que permiten el enriquecimiento académico en torno de la actividad fotográfica nacional.



Fotomaraton

Este es un evento que se ha realizado durante el 2001, 2003, 2006 y 2008 en el cual los participantes recorren durante dos días, generalmente los fines de semana, visitando distintos lugares de la capital retratando diversos temas, logrando interrelacionar fotógrafos profesionales y aficionados de varias partes del mundo y del país, los cuales retratan miles de imágenes que son exhibidas en los módulos portátiles del Fotomuseo que a la posteridad serán testimonio a las generaciones futuras de Bogotá y el mundo frente al desarrollo histórico de la capital.



- Es pertinente resaltar que la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía ha sido un pilar edificador de cultura beneficiando a ciudadanos tanto nacionales como extranjeros, empresarios, pensadores de las letras y teóricos del arte, reporteros gráficos y estudiosos de las comunicaciones, y sobre todo a instituciones académicas de diferentes niveles de formación comoquiera que se estima, sus exposiciones llegan a cerca de 1.500.000 personas por mes, entre transeúntes y visitantes, los cuales disfrutaron las muestras organizadas por la Fundación.

Todas estas impresionantes muestras fotográficas, son percibidas de manera gratuita por medio de los 60 módulos del Fotomuseo en varias ciudades del país, imágenes en alrededor de 111 espacios de paraderos de bus en la ciudad de Bogotá, más de 74 exposiciones en galerías y museos de la ciudad, más de 1.500 obras de artistas nacionales e internacionales, 9 vallas gigantes, 600 quioscos de dulces con 2 fotografías cada uno para un total de 1.200 imágenes, 346 paneles de TransMilenio.

Sus exposiciones han estado presentes en el Museo de Arte Moderno (Mambo), Museo Bogotá-Casa Sámano, Casa de la Moneda, Biblioteca Nacional, Galería Alonso Garcés, Galería Mundo, The Warehouse Art, Sala de Exposiciones ASAB, Galería Dos Casas, Trementina Artes y Libros, Corferias, Galería Christopher Paschall S. XXI, Museo de Artes Visuales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Museo Iglesia Santa Clara, Archi-

vo de Bogotá, F.C.E. Centro Cultural Gabriel García Márquez, Fundación Gilberto Alzate Avendaño, Galería Sextante, Cero Galería, La Salle College, Cámara de Comercio sede Chapinero, Cámara de Comercio sede Salitre, Cámara de Comercio sede Kennedy, Biblioteca Pública Virgilio Barco, Biblioteca Pública Julio Mario Santo Domingo, Biblioteca Pública El Tintal, Biblioteca Pública El Tunal.

Fruto de las actividades desarrolladas en pro de la cultura Nacional y Distrital, la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía fue declarada como Bien de Interés Cultural de la ciudad, mediante Acuerdo número 142 de 2006 del Concejo de Bogotá.

Es claro que las labores desplegadas por la Fundación Fotomuseo, Museo Nacional de la Fotografía, con iniciativas tan transformadoras como las Fotomaraton y Exposiciones Itinerantes, han hecho evidentes adelantos y sacrificios por acercar al ciudadano del común al arte, rompiendo con el paradigma de apreciar solamente las obras artísticas en los muros de los museos, presentándolos en escenarios masificados de espacios públicos como parques, paraderos, plazoletas de varias ciudades nacionales, generando una mayor apreciación de las diversas muestras culturales que se pueden construir y fundamentar a partir de la fotografía.

De tal manera, es pertinente que el estado colombiano apoye este tipo labores ya que, en suma, la intención perseguida no es otra más que propugnar un mejoramiento visual, embelleciendo las ciudades colombianas, enriqueciendo la cultura nacional, generando un mejoramiento en la percepción del medio ambiente en capitales como Bogotá, donde el estrés y ocupación constante no permiten espacios de esparcimiento para el ciudadano, y de forma trascendental todas estas labores no tienen ningún costo para los ciudadanos y de tal manera logran hacer asequible el acceso a la cultura y al arte como derecho social y económico reconocido por la Constitución Política y las Leyes como se evidenciará a continuación en el sustento jurídico.

4. Marco jurídico

4.1. Fundamentos constitucionales

Nuestra Constitución Política es precisa frente al deber que le asiste al Estado en el fomento y promoción del acceso a la cultura en condiciones de igualdad y equidad, así lo establece el artículo 70:

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que convi-

ven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

De forma consecuente se establece la inclusión de partidas presupuestales destinadas al emprendimiento de estas actividades culturales al tenor del artículo 71 constitucional:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

4.1. Fundamentos legales

En igual medida, la Ley de Cultura (Ley 397 de 1997) establece la obligación del Estado en la promoción y fomento de las actividades que estimulen el desarrollo cultural de la Nación, artículo 1º, numeral 3 de la Ley 137 de 1997: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.*

En el mismo sentido el numeral 11 del mencionado artículo establece: *“El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma”.*

A su vez, hace referencia al fomento de las actividades de los museos establecidos como entes enriquecedores de la vida e identidad cultural de la Nación, artículo 49 Ley 137 de 1997:

“FOMENTO DE MUSEOS. Los museos del país son depositarios de bienes muebles, representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los Museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos Museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, estimulará el carácter activo de los Museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local”.

De esto se concluye que las actividades desarrolladas por la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía han contribuido de manera amplia y vivencial al fomento y beneficio de la cultura nacional en condiciones de igualdad para los ciudadanos colombianos, ya que sus exposiciones no son dirigidas a públicos especiales, sino a personas del común.

Es así como el presente proyecto propone el apoyo para una fundación como el Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía, a fin de lograr mejorar sus labores artísticas en procura del desarrollo cultural, en vista de los innumerables sacrifi-

cios a los que se ven abocadas entidades como esta para lograr implementar actividades netamente altruistas como las referenciadas.

Al tenor de lo expuesto y por los motivos referenciados, nos permitimos dejar a consideración de los honorables congresistas el presente proyecto de Ley “Por medio de la cual se Declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación la Fundación ‘Fotomuseo’ Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Congresistas,

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 2 de agosto del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Simón Gaviria Muñoz*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2012 DE CÁMARA

por la cual se establece la compartición de infraestructura en materia de telecomunicaciones en el territorio colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley establece el marco normativo para promover la compartición de infraestructura necesaria para la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en Colombia de manera que se garantice la promoción de la competencia en términos de pluralidad de oferentes y aumento de las ofertas disponibles para los usuarios, la ampliación de la cobertura, y la entrada a los diferentes mercados del país.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que detentan o controlen a cualquier título infraestructura de red, así como a proveedores de infraestructura civil de soporte para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 3°. *Obligación de compartición.* Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, y los propietarios de la infraestructura civil de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones móviles, deben permitir el acceso y uso a cualquier infraestructura utilizada en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, a cualquier otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, incluyendo lo relativo a la remuneración por el acceso y uso de la infraestructura utilizada, para lo cual tendrá en cuenta los principios previstos en la Ley 1341 de 2009.

Artículo 4°. *Requerimiento de información.* La CRC podrá requerir para el cumplimiento de las funciones del artículo anterior, información amplia, exacta, veraz y oportuna a los sujetos a los que se refiere el artículo 2° de esta ley. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente rige a partir de su promulgación.

Handwritten signatures of several representatives to the Chamber of Representatives, including Simon Gaviria Muñoz, Reynaldo Rodríguez, Carlos Berrío, and others.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción por medio de la cual dos o más operadores utilizan juntos, partes de una red pero cada uno es dueño de sus clientes, se denomina “compartición de Infraestructura”¹. Hay quienes

piensan que el tema debería ser regulado, pero otros consideran que debe ser el mercado el que lo haga. El tema es de suma importancia como instrumento de promoción de competencia e impulso a la masificación de los servicios de móviles y esperar que los operadores entren a regular un asunto en el que no es muy clara la ganancia o cómo y quién tasaré los costos tanto de la prestación de la infraestructura como el cobro final del servicio al consumidor no es lo ideal. No resulta fácil dejar el tema al vaivén de la demanda porque los beneficios económicos, técnicos, ambientales y de mercado no son funcionales en todos los casos. En principio se debería pensar que el impacto será positivo porque baja costos en las operaciones del servicio, reduce el impacto visual en el paisaje, maximiza la integración con el entorno, estimula la migración hacia nuevas tecnologías, mejora la competencia entre operadores móviles y proveedores de servicios cuando se impiden comportamientos contrarios a la competencia y la adopción de la banda ancha móvil, además de que amplía la oferta y los oferentes; pero por otro lado presenta barreras contractuales o dificultades de legalización, administrativamente es complejo compartir emplazamientos, por ejemplo y además los operadores funcionan en diferentes frecuencias, para señalar tan solo algunas dificultades.

En Colombia la compartición de infraestructura representa una gran oportunidad para la ampliación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, el incremento en la competencia en infraestructura, en especial la referida a redes móviles, y el aumento en la variedad de ofertas y oferentes a lo largo del territorio colombiano. Según cifras aportadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones actualmente, cerca del 18% de los municipios del país únicamente cuentan con un proveedor de servicios móviles de voz y cerca del 60 % tan solo tiene un proveedor con redes 3G desplegada, mientras que el 98% de la población norteamericana cuenta con más de dos ofertas, y 75% de la británica tiene a su alcance más de dos ofertas de internet.

El tema no es ajeno en la normatividad colombiana, la Ley 1341 de 2009 entrega a la Comisión Nacional de Comunicaciones, el manda-

proporcionan distintos servicios de comunicación. La compartición de elementos de una estación base conlleva una reducción del espacio físico necesario, frente al caso de instalación de dos estaciones de forma independiente, suponiendo evidentes ventajas en el ámbito urbanístico y la minimización del impacto visual”. En pocas palabras, pueden compartirse dos categorías básicas de infraestructuras móviles, a saber: la pasiva y la activa. La primera se refiere a la compartición de espacio físico, por ejemplo: edificios, emplazamientos y mástiles, donde las redes se mantienen separadas; en la segunda, se comparten elementos de la capa activa de una red móvil tales como antenas, estaciones de base completas o incluso elementos de la red troncal. La compartición activa comprende la itinerancia móvil, en la que un operador puede utilizar la red de otro operador cuando no dispone de cobertura o de infraestructura propia.

¹ ESPAÑA. Federación Española de Municipios y Provincias. Informe SATI “Compartición de infraestructuras de telefonía móvil. Análisis de posibilidades técnicas” Septiembre de 2008. Madrid. <http://femp.es/satisati@femp.es>. “La compartición puede realizarse entre diferentes operadores, tanto si utilizan el mismo sistema de transmisión u otro diferente. Un mismo operador puede compartir la estación base, en el caso de que preste servicios en diferentes sistemas de transmisión, desde esa misma ubicación. Por diferentes sistemas de transmisión se entienden las distintas tecnologías de telefonía móvil (GSM, DCS y UMTS), que utilizan diferentes bandas de frecuencia y

to general para la promoción de la competencia con efectos sobre la prestación de los servicios de comunicaciones². De igual manera, en el artículo 22 en el cual se asignan las funciones a la CRC, numeral 3 impone a esta Unidad Especial la obligación de expedir toda la regulación de carácter general y particular en los aspectos técnicos y económicos relacionados con interconexión, accesos y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, así como precios a los mayoristas y solución de controversias y en el numeral 5 del mismo artículo se le asigna la posibilidad de regular el uso de infraestructura de terceros no tic³.

La normatividad también le da el mandato a la comisión que debe hacer énfasis en la regulación de mercados mayoristas, sobre todo en los casos en los que no haya suficiente competencia, se presente una falla en el mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.

La Corte Constitucional al determinar si la competencia asignada por el artículo 22-4 de la Ley 1341 de 2009 a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, para “regular el acceso al uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas principalmente para servicios de televisión radiodifundida y radiodifusión sonora, hacía una regulación por mercados”, violaban los artículos 76 y 77 de la Constitución, por ser competencia propia de la Comisión Na-

cional de Televisión derivada de su facultad para intervenir el espectro electromagnético y regular la televisión. Sin embargo, para el alto tribunal tal función exceptúa claramente “las redes destinadas principalmente para servicios de televisión radiodifundida y radiodifusión sonora”.

Y advierte:

“La competencia regulatoria de la CRC recae en primer lugar sobre el acceso al uso de todas las redes de los servicios de telecomunicaciones, es decir, sobre el conjunto de equipos, líneas, circuitos, cables, centrales y cualquier otro soporte físico, así como a la parte del espectro electromagnético empleada para la emisión, transmisión o recepción de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radio, u otros sistemas ópticos o electromagnéticos. Dicha regulación debe permitir el avance hacia una competencia entre redes que incremente la inversión en infraestructura y en nuevas tecnologías”. (Sentencia C-403 de 2010-M. P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA)⁴.

Para llegar a sus conclusiones la Corte argumenta que en la Ponencia para Primera Debate del Proyecto de Ley publicado en la *Gaceta* 633 de 2007, página 7, se advierte que “Adicionalmente, en la medida que el sector migra hacia un modelo de competencia mayorista de infraestructura que sirve de soporte a una amplia gama de proveedores minoristas de servicios y aplicaciones, la migración hacia procesos de habilitación general y con neutralidad tecnológica resulta fundamental para la eliminación de barreras de entrada administrativas”. (Subrayado nuestro).

Ahora bien, la posibilidad de que la CRC pueda entrar a definir las condiciones en las cuales se podrán utilizar infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costo eficiente como ordena el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 está sujeta a que se aplique fundamentalmente sobre instalaciones esenciales⁵.

² COLOMBIA. Ley 1341 de 2009. “Artículo 19. *Creación, Naturaleza y objeto de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones*. ... La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad” y además establece la norma que “Para estos efectos la Comisión de Regulación de Comunicaciones adoptará una regulación que incentive que desarrolle un mercado competitivo...”.

³ Op. cit. “Artículo 22. *Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones*. ... 3. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones” y “5. Definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes”.

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-403 de 2010. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11 (parcial), 20 (parcial), 22-4 (parcial), 28 (parcial), 36, 68 y 72 (parcial) de la Ley 1341 de 2009, “por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- se crea la agencia nacional del espectro y se dictan otras disposiciones”. Referencia: expediente D-7907. Actor: Luis Enrique Sedano. M.P.: María Victoria Calle Correa. 26 de mayo de 2010. Bogotá.

⁵ COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA. Decisión 462 de 1999. Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina. CAPÍTULO II. DEFINICIONES. ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.- Para los efectos de la presente Decisión, se entiende por: ... Instalaciones esenciales: Toda instalación de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que: a) Sea suministrada

Es así como en esta materia la CRC ha expedido la Resolución 3101 de 2011, en la que se acoge la misma definición que la CAN adopta para instalaciones esenciales y en la que se establece que las normas allí consagradas se aplican a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y a aquellos proveedores que hacen uso de dichas redes a través del acceso y/o la interconexión, para prestar servicios de acuerdo con la ley. La normativa de la comisión define igualmente acceso, acuerdo de acceso, acuerdo de interconexión, costos de interconexión, coubicación, interconexión, interconexión directa, interconexión indirecta, interfaz abierta, interfuncionamiento, interoperabilidad, proveedor, pasarela de medios, pasarela de señalización, red de próxima generación, etc., todos estos elementos propios de una compartición de infraestructura.

Así lo dejan ver los considerandos de la Resolución que asegura que si bien el acceso y la interconexión presentan importantes aspectos en común, en la literatura internacional estas se consideran figuras diferentes porque la primera se aplica en sentido más amplio y compromete recursos, servicios, infraestructuras físicas, elementos de red, acceso con fines de itinerancia, acceso a sistemas, entre otros, la segunda supone el establecimiento de comunicaciones a través del interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones, entendida esta como la que permite que los usuarios de diferentes redes puedan comunicarse entre sí y puedan acceder a los servicios, contenidos y/o aplicaciones prestados por otro operador.

Por lo anterior, el artículo 29 establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre un bien o control sobre la prestación de un recurso que pueda ser considerado como una instalación esencial, de tal manera que les permita disponer de los mismos, deben poner a disposición de otros proveedores que así lo soliciten, a título de arrendamiento, las instalaciones esenciales definidas por la CRC para facilitar el acceso y/o la interconexión y permitir su adecuado funcionamiento. Advierte la norma que la remuneración por el arrendamiento de instalaciones esenciales se establecerá conforme a los criterios de costos eficientes.

La regulación de la que hacemos mención afirma que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones no puede exigir al proveedor que solicita el acceso y/o interconexión, la financiación

de las obras, equipos u otros elementos necesarios para adecuar las instalaciones esenciales⁶.

Bajo los anteriores argumentos es que proponemos al Congreso de la República una iniciativa que busque un balance que garantice el aprovechamiento intensivo y eficiente de las infraestructuras existentes, sin que ello se traduzca en un desincentivo a la inversión por parte de aquellos agentes que por cuenta de la regulación tengan la obligación de compartir las infraestructuras.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Un proyecto de ley como el propuesto tendrá un alto impacto en materia de cobertura y competencia en la medida en que sus medidas no irrumpan en las relaciones de compartición vigentes y se avance hacia esquemas de colaboración más complejos como la compartición de infraestructura activa y el *roaming*, para lo cual no se puede desconocer la importancia de la autoridad que interviene en el espectro – la Agencia Nacional del Espectro, ANE, y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sobre todo considerando que se avecinan procesos de entrega de espectro que atraerán nuevos inversionistas a medida que la compartición se facilite.

La iniciativa propuesta se aplica a relaciones e infraestructura asociada al servicio de telefonía celular y en general a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y la utilización por parte de terceros solo versa respecto de la infraestructura existente, y no respecto de la futura o proyectada, debido a que es sobre la primera que se puede establecer si es necesaria o no la compartición, cuáles son las capacidades existentes y la remuneración adecuada.

Por lo anterior el primer artículo que es el objeto de la norma deja en claro que esta va dirigida a establecer el marco normativo de la compartición en Colombia, que permita la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones móviles a fin de garantizar la pluralidad de oferentes. Así mismo, el artículo segundo deja limita la aplicación de la ley a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que tengan o controlen tí-

6 COLOMBIA. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Resolución CRC 3101 de 2011. Artículo 30. Instalaciones esenciales: ... 30.1. Se consideran instalaciones esenciales para efectos del acceso y/o interconexión, las siguientes: 1. Los sistemas de apoyo operacional necesarios para facilitar, gestionar y mantener las comunicaciones, 2. Los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible y técnica y económicamente, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general, 3. La facturación, distribución y recaudo, así como toda aquella información necesaria para poder facturar y cobrar a los usuarios, 4. El espacio físico y servicios adicionales necesarios para la colocación de equipos y elementos necesarios para el acceso y/o interconexión, 5. Cabezas de cable submarino, 6. ...

exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y b) Cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico”.

tulo de infraestructura de red, como a proveedores de infraestructura civil de soporte para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones.

El artículo tercero obliga a la compartición a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, a los propietarios de la infraestructura civil de soporte, quienes deberán permitir el acceso y uso a cualquier otro proveedor. Los términos y condiciones para ese intercambio, los fijará la Comisión Nacional de Regulación que como hemos visto es la máxima autoridad encargada para trazar regulaciones en materia de precios.

Se le asigna a la Comisión de Regulación la facultad de requerir a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que tengan o controlen título de infraestructura de red, como a proveedores de infraestructura civil de soporte para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones, que son a los que se aplica la Ley, para que entreguen información amplia, exacta, veraz y oportuna a fin de garantizar el cumplimiento de esta función que se le otorga a esa Uni-

dad Especial. En caso de renuencia a entregar los datos se faculta a la Comisión para imponer multas, si se quieren continuas, por cada día de retraso en el mandato.

retraso en el mandato.
De los señores congresistas



SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Congreso de la República - Proyecto de Ley por el cual se establece la Compartición de Infraestructura para el servicio de telefonía móvil

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 2 de agosto del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 062 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Simón Gaviria Muñoz* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2012 CÁMARA, 238 DE 2012 SENADO

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimese destacado a nivel nacional.

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2012

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Segunda de la Cámara por medio de oficio del día 30 de julio de 2012, someto a consideración de la Comisión el informe de ponencia correspondiente al **Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado**, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimese destacado a nivel nacional*, el cual fue presentado por los honorables Senadores Juan Lozano Ramírez, Guillermo Santos, Juan Mario Laserna, y los honorables Representantes Rosemary Martínez, Alfredo Bocanegra y otros. Me permito rendir el informe en los siguientes términos:

OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto el reconocimiento a la vida y obra del doctor Alfonso Palacio Rudas, tolimese de nacimiento, y desta-

cado por su trayectoria de vida a nivel nacional, quien se desempeñó como una persona honesta y transparente y quien cumplió siempre y de manera loable sus responsabilidades ante el Estado y la sociedad. Así mismo, el presente proyecto de ley también busca complementar los actos académicos y protocolarios a realizar en su nombre, con reconocimientos de tipo material a la población del municipio de Honda, de donde es originario, y que signifiquen el verdadero agradecimiento de la Nación por el legado dejado al Estado por el doctor Alfonso Palacio Rudas.

DESARROLLO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley pretende materializar el reconocimiento a realizar, por lo cual conscientes de los problemas y necesidades de un municipio que entregó al país un ilustre hijo que representó al Estado con éxito y gloria, buscamos que la ley tenga connotaciones sociales efectivas para el mejoramiento del desarrollo del municipio de Honda, como parte fundamental del verdadero y efectivo legado dejado por el doctor Alfonso Palacio Rudas, a su ciudad natal.

Es así como este texto pretende no solo honrar la memoria y mantener vivos el ejemplo y las enseñanzas del ilustre doctor Palacio Rudas, por otra parte, pretende responder a los requerimientos sociales de los hondanos, en pro de su bienestar.

En tal sentido, y convencidos de la necesidad de promover e incentivar la educación en los bachilleres hondanos para que se forjen un mejor futuro y contribuyan eficazmente al bien de su ciu-

dad, del departamento y del país, se crea la beca Alfonso Palacio Rudas a favor de los bachilleres sobresalientes del municipio.

Por otra parte, es conocida por todos los tolimenses la necesidad de la construcción del puente sobre el río Magdalena, proyecto que se encuentra aprobado por el Gobierno Nacional y al cual se pretende reconocer con el nombre del doctor *Alfonso Palacio Rudas* con el fin de mantener su memoria viva en la mente de los compatriotas.

Conocedores de la problemática turística que aborda el municipio, ocasionada por el desbordamiento del río Magdalena, en el que no solo se afectaron más de mil familias, sino que se dejaron de recibir alrededor de 10.000 visitantes en promedio por puente festivo procedentes de la capital, a causa de los múltiples derrumbes de la carretera Guaduas-Honda, este proyecto de ley conmina al Gobierno Nacional para que reconstruya esta vía, buscando la inclusión de un túnel que conjure los constantes derrumbes en la carretera, con lo cual se espera que la economía municipal mejore y se refleje en el surgimiento de nuevos empleos necesarios para reactivar el desarrollo del municipio truncado a causa del invierno.

En igual sentido, el proyecto de ley ordena al Gobierno Nacional desarrollar e implementar un plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Gualí que busque evitar su desbordamiento y mitigue el impacto del río sobre el municipio, con lo cual se busca que el Gobierno Nacional formule un plan de acción definitivo que evite que el torrente siga quebrantando a la población hondana. Esto, teniendo en cuenta que los deslizamientos y las erosiones son comunes durante una longitud de 12 kilómetros y ponen en riesgo una población cercana a las cinco mil personas, situación por la cual se pueden observar también estructuras agrietadas, desplomadas, abandonadas y demolidas por la acción de la naturaleza.

Por otra parte, la presente iniciativa parlamentaria busca que se cree un plan de conservación y restauración arquitectónica de los bienes que se encuentran en el centro histórico del municipio de Honda. Los monumentos favorecidos por este precepto son: la Casa del Sello Real, Calle de las Trampas, Puente Navarro, Catedral de Nuestra Señora del Rosario, Plaza de Mercado, Rápidos o Saltos de Honda, Museo del río Magdalena, Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas y Biblioteca Sucursal de Honda del Banco de la República.

En materia de salud, se propone adecuar el hospital del municipio de Honda para que pueda prestar los servicios de una institución nivel 3, y que el centro de urgencias se denomine Alfonso Palacio Rudas.

Por último, este proyecto de ley también beneficia a la población hondana en otros aspectos, entre los cuales se resalta la dotación al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda con maquinarias, implementos y equipos propios de su actividad; la creación de un centro multisectorial del Sena, y

con la adquisición del Teatro Honda, el cual será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.

BIOGRAFÍA DEL ILUSTRE DOCTOR ALFONSO PALACIO RUDAS

El doctor Alfonso Palacio Rudas nació el 12 de junio de 1912 en el municipio de Honda y falleció en Bogotá el 1º de agosto de 1996. La inmensa contribución de este inolvidable tolimense al desarrollo de nuestra patria se evidencia en la extensa lista de cargos donde sirvió con solvencia profesional y decoro personal, entre los que destacamos: Secretario de Hacienda del Tolima; Contralor General de la República; Secretario de Hacienda de Bogotá; Secretario del Ministerio de Hacienda; Representante a la Cámara; Senador de la República; Gobernador del Tolima; Alcalde de Bogotá y, en sus últimos años de existencia, Miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, actividad en la que se destacó por su brillante participación y por haber redactado artículos trascendentales de nuestra actual Constitución Política, con énfasis en el tema parafiscal, intervención del Estado en la Economía; la Banca Central; el presupuesto; el Congreso de la República; el voto de censura y los mecanismos de participación ciudadana. Fue un experto en el estudio de los temas cafeteros y representó con lujo a nuestro país en los diversos congresos internacionales, en los que defendió con ahínco los intereses de Colombia.

Se destaca su presencia como representante ante la junta de desarrollo de Ginebra; Embajador ante la ONU; Jefe de la delegación en las negociaciones del Pacto Internacional del Café y Delegado de Colombia ante la Organización Internacional del Café.

Como catedrático y profesor universitario de economía y hacienda pública, hizo parte de la nómina de las más importantes universidades del país entre ellas la Universidad Nacional, Libre, Colegio Mayor del Rosario, Javeriana y Jorge Tadeo Lozano. Construyó una de las mayores bibliotecas del país, con cerca de 65.000 volúmenes compuestos por libros de economía, derecho, historia, sociología, filosofía y literatura clásica, los cuales compró y coleccionó a lo largo de cincuenta años, y que con inmensa generosidad donó a los colombianos por conducto del Banco de la República.

Siempre mantuvo su actitud política de liberal crítico y demócrata. Pensador agudo y muy independiente, se evidenció siempre en su columna periodística ... “honrando la cofradía de los que no tragan entero...”.

Palacio Rudas honró la libertad de pensamiento y expresión, honró el servicio público, honró la academia, honró el periodismo, honró a Honda, al Tolima y a Colombia.

RESEÑA HISTÓRICA DE HONDA (TOLIMA)

Honda es una de las ciudades más antiguas de Colombia, el sitio donde se elevaría la *Villa de San*

Bartolomé fue descubierto por Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián de Belalcázar y Nicolás de Federmán junto con el capitán Antonio Lebrija y Juan de San Martín en los primeros días de junio de 1539, semanas después de su salida de Bogotá, en el mes de mayo, a tan solo un año de diferencia de la fundación de Santa Fe de Bogotá.

Erigida en Villa el 4 de marzo de 1643, por orden del Rey de España.

Elevada a categoría de ciudad el 15 de junio de 1830.

Este municipio debe su nombre a uno de los asentamientos indígenas situado a la ribera del río Magdalena conformado por los aborígenes *Ondaimas*, que junto a los *Gualíes* ocupaban la zona de la actual ciudad de Honda. Los españoles la bautizaron como *Villa de San Bartolomé* y luego le fueron dando apodos como “La ciudad de los puentes” por contar con más de cuarenta puentes sobre los ríos Magdalena, Gualí, Guarinó y la Quebrada Seca. Se le llama también “Ciudad de la paz” por ser uno de los dos municipios tolimeses que escaparon del flagelo de la violencia política de la década de 1950. También es conocida esta población en el país por la “subienda” de pescado, que va aproximadamente de enero a marzo de cada año y se presenta por el desove de los peces que vienen de las ciénagas de la costa norte.

Honda (Tolima), paraíso natural, patrimonio histórico de Colombia, guarda un pasado lleno de leyendas y gloria, cuna de nacimiento de ilustres personajes como el Doctor Alfonso Palacio Rudas, a quien hoy es nuestro deseo rendirle honores.

MARCO CONSTITUCIONAL

Colombia es considerado un Estado Social de Derecho en el cual se debe propender al bienestar de las personas que lo conforman a través de una posición comprometida y activa por parte de los entes del Gobierno, garantizando unas condiciones mínimas para los asociados, se pregona una autonomía por parte de sus entes territoriales, y dentro de cuyas funciones se contempla el proporcionar los medios idóneos para la protección de la Nación, como se contempla en el artículo 2° de nuestra carta política.

De acuerdo a la Carta Fundamental son fines esenciales del Estado ... ***“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”***. Así mismo, este precepto Constitucional dispone ... ***“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”***.

De acuerdo a lo anterior, este proyecto de ley tiene su fundamento legal en el desarrollo de los postulados y fines de nuestro Estado social de derecho.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2012 CÁMARA, 238 DE 2012 SENADO

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimese destacado a nivel nacional.

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del doctor *Alfonso Palacio Rudas*, con motivo de cumplirse el primer centenario de su nacimiento, el 12 de junio de 2012 en la ciudad de Honda, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra, sus aportes al desarrollo político, económico y social del país, particularmente a la modernización de la Hacienda Pública, la defensa internacional del café, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2°. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del Honorable Congreso.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Honda, Departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Servicios Postales Nacionales S. A. o de quien corresponda, emitirá y pondrá en circulación una serie filatélica en homenaje a la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y/o Cultura, publicará un libro biográfico de Alfonso Palacio Rudas.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las facultades de Economía de las universidades del país, en las instituciones del Estado y en los entes descentralizados del país.

Se autoriza al Gobierno Nacional y/o Congreso de la República para publicar las obras selectas de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará la *“Beca Alfonso Palacio Rudas”*, a la que tendrán derecho los diez mejores bachilleres egresados cada año de los colegios del municipio de Honda (departamento del Tolima), según los resultados de las pruebas **Saber 11** o sus equivalentes en el futuro. Esta beca cubrirá la totalidad de la carrera profesional o programa universitario de elección por cada becario, en una universidad pública o privada del país, en la que sean admitidos.

Parágrafo. El Ministerio reglamentará las condiciones que garanticen la continuidad y mérito de la beca.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte trazará y reconstruirá, a la mayor brevedad, una variante con las adecuadas especificaciones entre Honda y Guaduas, con el fin de evitar los derrumbes de la vía actual, que

con frecuencia paralizan el tráfico entre el norte, el centro-occidente del país y la capital de la República.

Artículo 8°. Dadas las características ecológicamente diferenciadas entre el alto y el bajo Magdalena y la longitud del río, autorícese al Gobierno Nacional para crear la Corporación del Alto Magdalena con sede en la ciudad de Honda, con su correspondiente centro de investigaciones, en los términos de la Ley 161 de 1994.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), creará, desarrollará e implementará un plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Gualí, que busque evitar su desbordamiento.

Artículo 10. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, creará, implementará y desarrollará un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Honda (departamento del Tolima).

Dicho plan estará orientado para atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

1. Calle de las Trampas y las cinco cuestras o calles que la comunican con el Alto del Rosario.
2. Casa del Sello Real.
3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario.
4. Plaza de Mercado.
5. Museo del Río Magdalena (Antigua Bodega del Rey).
6. Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas.
7. Puente Navarro sobre el río Magdalena.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará el hospital “*San Juan de Dios*” del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y realizará las obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel.

Su centro de Urgencias llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 12. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluirá las partidas necesarias para adquirir el Teatro Honda, ubicado en el municipio de Honda (departamento del Tolima), que será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.

Artículo 13. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, dotará al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda (departamento del Tolima) con maquinaria, implementos y equipos propios de su actividad.

Artículo 14. Ordénase al Gobierno Nacional la implementación de las medidas necesarias para que el aeropuerto de Mariquita, como aeropuerto regional, preste servicios comerciales a toda esa zona del país.

Artículo 15. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, optimizará la planta física de las instituciones educativas que llevan el nombre de Alfonso Palacio Rudas en las ciudades de Honda e Ibagué; dotará dichas instituciones educativas con equipos modernos acordes con la calidad y las condiciones de cada modalidad vocacional.

Artículo 16. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de crear el centro multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) regional Honda.

Artículo 17. El nuevo puente que comunicará a la cabecera municipal de Honda (Tolima) con la localidad de Puerto Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra actualmente en construcción, llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, de manera muy respetuosa me permito solicitar a los honorables Representantes miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley **número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, ...por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano Tolimense destacado a nivel nacional...**”.

De los honorables Representantes,
Atentamente,

Gilberto Betancourt Pérez,
Honorable Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 485 - Viernes, 3 de agosto de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 061 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación la Fundación Fotomuseo Museo Nacional de la Fotografía y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de ley número 062 de 2012 de Cámara, por la cual se establece la compartición de infraestructura en materia de telecomunicaciones en el territorio colombiano..... 5

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimese destacado a nivel nacional..... 9